REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CONSTRUCTORA DEKA LTDA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00053-00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes que reposan en el expediente de la siguiente manera:

Solicita el apoderado de la parte demandante que se oficie al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar, con el fin de informarle que BANCOLOMBIA SA no ostenta la titularidad de los créditos y que fueron cedidos a la sociedad REINTEGRAR SAS, en efecto, considera el despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta mediante providencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) se admitió la cesión del crédito suscrita entre e BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 y REINTEGRAR S.A.S. identificado con el Nit. 900.355.863-8, en ese sentido, a la fecha quien ostenta la calidad de ejecutante es REINTEGRAR S.A.S.

Finalmente, A través de memorial que antecede la Dra. ROSALBA CARRILLO DULCEY en su condición de apoderada de la sociedad comercial NOPIN COLOMBIA S.A.S., solicita la autorización como tercero interesado para adelantar el trámite del REMATE del bien inmueble embargado en este asunto, esa situación ya había sido resuelta mediante providencia de fecha Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en ese sentido, puede realizar las solicitudes que considere procedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar con el fin que se sirvan informar sí el acuerdo suscrito entre las partes en el proceso con radicado 3815, solicitante CONSTRUCTORA DEKA LTDA, es vinculante respecto de la empresa REINTEGRAR S.A.S, a quien le fue cedido el crédito en un término de tres (03) días. Adjúntese en el comunicado los archivos de numeración 35 y 40 del expediente. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: Negar la solicitud de la apoderada de la empresa NOPIN COLOMBIA S.A.S por haber sido resuelta mediante auto de fecha Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4707714acecf015b02a5d54b712e3146550dfa9a3213b1eef99a779f21b5dde1**

Documento generado en 05/10/2023 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica